

FEDERACION DE ESGRIMA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA ESTATUTOS

CAPITULO I.- PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1.- Objeto Social

La Federación de **Esgrima** de la Comunidad Valenciana, es una asociación privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo fin prioritario es la promoción, tutela, organización y control de las modalidades y especialidades deportivas que tenga adscritas, dentro del territorio de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica

- 1) La Federación de **Esgrima** de la Comunidad Valenciana, es una asociación integrada por deportistas, técnicos/as –entrenadores/as, jueces/as –árbitros/as, así como clubes, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de otras entidades.
- 2) Tiene la consideración de entidad de utilidad pública de acuerdo con la Ley 1/1990 de 15 de octubre de Deporte.
- 3) Ejerce por delegación de la Generalitat Valenciana, funciones públicas de carácter administrativo, bajo la tutela y coordinación de la Dirección General del Deporte.

Artículo 3.- Agrupaciones

La Federación de **Esgrima** de la Comunidad Valenciana podrá agruparse con otras federaciones deportivas, para la defensa y cooperación en la consecución de sus intereses comunes.

Artículo 4.- Composición

La Federación de **Esgrima** de la Comunidad Valenciana se compone de los siguientes estamentos:

- 1) Deportistas
- 2) Técnicos/as –entrenadores/as
- 3) Jueces/as –árbitros/as
- 4) Entidades Deportivas – Clubes.

- S.A.D.
- Secciones deportivas de otras entidades.

Artículo 5.- Regulación

La Federación de Esgrima de la Comunidad Valenciana se rige por , la Ley 2/2011 de 22 de marzo de la Generalitat del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana (DOGV 6487, de 24.03.2011), el Decreto 2/2018 de 12 de enero del Consell por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunidad Valenciana (DOGV 8216 de 19.01.2018, y demás normas de desarrollo; por los presentes estatutos y reglamentos debidamente aprobados y demás disposiciones legales o federativas de cualquier ámbito que resulten de aplicación.

Así mismo se inscribe como Entidad de Voluntariado conforme a lo establecido en la Ley 4/2001 de 19 de junio, de la Generalitat, del Voluntariado. La normativa referente a este punto se desarrollará en un anexo que se adjuntará a estos estatutos.

Artículo 6.- No discriminación

La Federación de **Esgrima** de la Comunidad Valenciana no permitirá ningún tipo de discriminación entre sus afiliados por razón de nacimiento, raza, sexo religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

En especial se adoptarán las medidas que se estimen en cada caso necesarias para dar cumplimiento a los mandatos legales para la efectiva implantación de la igualdad de género en el ámbito del deporte.

Para ello implantará las siguientes medidas para cumplir los siguientes objetivos, siempre que sea posible:

- Presencia equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de gobierno, representación, órganos electorales, personal técnico y órganos disciplinarios.
- Fomento del deporte femenino
- Formación deportiva basada en la igualdad de oportunidades.
- Premios igualitarios para la categoría femenina y masculina
- Adoptar las medidas necesarias para evitar el acoso sexual
- Revisar el lenguaje deportivo, introduciendo en sus reglamentos y documentos tanto públicos como internos el lenguaje no sexista.

Artículo 7. Modalidades y disciplinas de la Esgrima

Compete a la FECV el desarrollo de todas las especialidades deportivas determinadas por la Federación Internacional de Esgrima (FIE): espada, florete y sable, así como: impulsar, gestionar y organizar cualquier otra actividad o disciplina relacionada con la esgrima, siempre que no contradiga las normas y reglamentos de la FIE y la RFEE.

Artículo 8.- Domicilio Social

- 1) La Federación de **Esgrima** de la Comunidad Valenciana tiene su domicilio social en Valencia en C/Uruguay 11 despacho 602 pudiendo cambiar su domicilio a cualquier otro municipio de la Comunidad Valenciana por acuerdo de la Asamblea General.

Si el cambio se produce dentro del mismo municipio, el acuerdo podrá adoptarlo la Junta Directiva siendo ratificado posteriormente por la Asamblea General.

Artículo 9.- Funciones

Corresponde con carácter exclusivo a la Federación de **Esgrima** de la Comunidad Valenciana, las siguientes funciones:

- a) Calificar, organizar y en su caso, autorizar las competiciones oficiales de sus especialidades deportivas, así como autorizar las competiciones no oficiales cuando proceda.
La organización de cualquier otro tipo de competiciones en el ámbito de la Comunidad Valenciana, que implique la participación de dos o más entidades deportivas, requerirá la autorización previa de la Federación, salvo las que realicen los entes públicos con competencias para ello, siempre que no sean oficiales.
- b) Representar a la Comunidad Valenciana en las competiciones deportivas oficiales de sus especialidades en los ámbitos autonómico y estatal.
- c) Representar en el ámbito de la Comunidad Valenciana a la federación o agrupación española en la que estén integrados, con carácter único y exclusivo.
- d) Elaborar y ejecutar, en coordinación con las federaciones españolas, los planes de preparación de deportistas de alto nivel de su modalidad deportiva.
- e) Colaborar con la Dirección General del Deporte en la elaboración de la relación de deportistas de elite de la Comunidad Valenciana.
- f) La coordinación, conjuntamente con la Academia de Maestros de Armas de la Comunidad Valenciana (AMACV) ,con la RFEE y con la administración autonómica y nacional, de los programas y cursos de formación y perfeccionamiento de cuadros técnicos, así como cualquier otra actividad específica de formación y promoción de la esgrima.
- g) Colaborar con la administración autonómica y en su caso, con la federación española, en la prevención control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- h) Colaborar con la administración autonómica, para la promoción de su modalidad deportiva en toda la Comunidad Valenciana.
- i) Organizar concentraciones y cursos de perfeccionamiento para los distintos estamentos deportivos, para su mayor nivel y proyección.
- j) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva de acuerdo con la Ley 4/1993 del deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y los presentes reglamentos
- k) Colaborar con el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva, y efectuar las órdenes y resoluciones de éste.
- l) Designar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar la selección autonómica. Para ello, tanto los deportistas, como los clubes, deberán ponerse a disposición de la Federación cuando sean requeridos.
- m) Tutelar y amparar las nuevas modalidades o especialidades deportivas que surjan y sean aprobadas por la Dirección General del Deporte.
- n) Asumir las modalidades y especialidades deportivas que adscriba la dirección General del Deporte a las Federaciones
- ñ) Coordinar con la Federación o agrupación deportiva española, la gestión de sus respectivas modalidades o especialidades deportivas.

Artículo 10.- Otras Funciones

En relación con su objeto social o finalidad específica que podrán realizar cualesquiera otras actividades, no contempladas en las funciones enumeradas en el artículo anterior, incluso las derivadas de explotaciones económicas, con sometimiento en este último caso a lo dispuesto en la ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y demás legislación aplicable.

Artículo 11.- Ámbito territorial y estructura administrativa.

El ámbito territorial de la Federación se extiende a todo el territorio de la Comunidad Valenciana.

La Federación de **Esgrima** de la Comunidad Valenciana se estructura administrativamente en delegaciones provinciales: Alicante, Castellón, Valencia

Las sedes de las delegaciones provinciales son las siguientes Alicante:

Dirección Territorial de Cultura, Sección de Deportes

c/ Carratalà, 47

03007 ALICANTE

Castellón: Dirección Territorial de Cultura, Sección de Deportes

C/Avenida del mar 23-12003 Castellón

Valencia: Será la central y estará situada en la sede de la Federación Valenciana de Esgrima

Artículo 12.- Funciones de las Delegaciones.

Las Delegaciones deben asumir aquellas funciones en su ámbito territorial que le sean encomendadas por la FECV y en coordinación con ella. En concreto las de promocionar la esgrima, colaborar en la organización de la Federación de **Esgrima** de la Comunidad Valenciana, organización de competiciones y todas aquellas que se consideren necesarias por la Federación de **Esgrima** de la Comunidad Valenciana para su buen funcionamiento.

CAPITULO II.- ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION.

Artículo 13.- Órganos Superiores

Son órganos superiores de gobierno y representación de la Federación de **Esgrima** de la Comunidad Valenciana, la Asamblea General, La Presidencia y la Junta Directiva.

Artículo 14.- La Asamblea General

- 1) La Asamblea general, es el máximo órgano de representación y gobierno de la Federación.
- 2) La Asamblea General contará con un máximo de 120 miembros, elegidos por sufragio libre, igual directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento de la modalidad deportiva correspondiente, adscritos a esta Federación de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Estamentos de entidades deportivas: entre el 50 % y el 70%

Estamentos de deportistas: Entre el 20% y el 30%

Estamentos de técnicos –entrenadores : Entre el 5% y el 15%.

Estamentos de jueces-árbitros el 10% Entre el 5% y el 15%

O lo que en su momento publique el Consell de l'Esport en la convocatoria electoral

- 3) El número concreto de miembros de la Asamblea General se fijará en el reglamento electoral.
- 4) Los miembros de la Asamblea General serna elegidos con carácter ordinario cada cuatro años, coincidiendo con la mitad de los periodos olímpicos.
- 5) La celebración de elecciones se ajustará al reglamento electoral elaborado por la Junta Directiva, aprobado por la administración deportiva autonómica y ratificado por la Asamblea General.
- 6) Los procesos electorales se realizarán según los plazos y el procedimiento previsto en el decreto 60/98 de 5 de mayo del Gobierno Valenciano, que regula las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana, y en la normativa que a tal efecto disponga la administración deportiva autonómica.

Artículo 15.- Régimen de Reuniones y competencias.

1) La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario y con carácter extraordinario. Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año y antes del 1 de Julio, con carácter extraordinario siempre que sea necesario para aprobar las cuestiones de su competencia.

2) Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.
 - b) Aprobar las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto del año anterior.
 - c) Aprobar el calendario de competiciones oficiales. Las modificaciones puntuales del calendario deportivo no necesitarán de una nueva asamblea general.
 - d) Aprobar el programa de actividades de la federación, en su caso.
 - e) Fijar el precio de las licencias.
 - f) Ratificar el nombramiento de las personas miembros de los comités disciplinarios de la federación.
 - g) Aprobar la realización de auditorias, sin perjuicio de las que sean preceptivas.
 - i) Conocer los cambios producidos en la Junta Directiva, durante el año, si lo hubiere.
 - j) Aprobar las cuotas federativas de los afiliados.
- h) Cualesquiera otras previstas en los estatutos.

3) Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

Elección de la Presidencia y moción de censura al mismo.

- a) Aprobar la convocatoria de elecciones de los cargos de representación, el reglamento y el calendario electoral.
- b) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos.
- c) Adoptar aquellos acuerdos económicos que puedan comprometer el patrimonio o las actividades propias de la federación.
- d) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles y operaciones de endeudamiento que supongan cargas financieras anuales superiores al 20 % del presupuesto anual de la federación.
- e) Elegir a las personas miembros de la junta electoral federativa, que ejercerán sus funciones durante todo el periodo de mandato de la asamblea general.
- f) Adoptar los acuerdos de fusión o disolución de la federación.
- g) Adoptar los acuerdos de integración en la federación de otras modalidades o especialidades deportivas.
- h) Creación de órganos complementarios de los de Gobierno y representación.
- i) Todas aquellas funciones que no estén atribuidas expresa o implícitamente a cualquier otro órgano de la federación.

Artículo 16.- Convocatorias

Las Asambleas Generales deberán convocarse con un mínimo de 20 días naturales de antelación a la fecha de su celebración. La notificación de la convocatoria se practicará por cualquier medio que permita a la federación tener constancia de su recepción por la persona interesada, y en todo caso telemáticamente. El orden del día y toda la documentación relativa a los puntos que han de ser sometidos a la aprobación de la asamblea general, se publicarán en la página web de la federación el mismo día del envío de la convocatoria, pudiendo ser con acceso restringido solo para las personas asambleístas.

La convocatoria de la asamblea general corresponde a la presidencia, bien por iniciativa propia, o bien a petición de dos tercios de la junta directiva o de un número de personas integrantes no inferior al 20 % de la asamblea general. En este último caso, se deberá convocar en el plazo de 20 días naturales desde el día que la presidencia reciba la solicitud. Las personas asambleístas solo podrán firmar dos solicitudes de convocatoria de asamblea general en cada mandato de cuatro años.

Artículo 17.- Quórum

La Asamblea General quedara válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de media hora como mínimo.

Artículo 18.- Legitimación en las votaciones.

En las Asambleas Generales el voto es personal, directo y presencial, sin que se admita la delegación de voto ni su ejercicio por representación mediante la representación otorgada a otra persona física. El voto será secreto cuando se trate de elección de cargos o cuando lo solicite el 20 % de las personas integrantes presentes de la asamblea

La persona que ocupe la presidencia de la federación presidirá a su vez la asamblea general y la que ocupe la secretaría de la junta directiva será la que ostente la secretaría de la asamblea general.

Podrán asistir a las asambleas generales, con voz pero sin voto, aquellas personas miembros de la junta directiva que no lo sean de la asamblea general.

Asimismo, asistirán con voz pero sin voto, el personal técnico o especializado que lleve la junta directiva cuando lo requiera algún punto del orden del día.

Podrán ser invitados a la asamblea general, con voz pero sin voto, aquellas personas que tengan una relación directa con el deporte, siempre que no se oponga el 10 % de las personas asambleístas asistentes.

Artículo 19.- Acuerdos Ordinarios

La adopción de acuerdos competencia de la Asamblea General Ordinaria, requiere la aprobación de la mitad más uno de los votos presentes.

Artículo 20.- Acuerdos Extraordinarios

La adopción de acuerdos competencia de la Asamblea General Extraordinaria requiere la aprobación por dos tercios de los votos presentes, salvo para la moción de censura.

Además para la adopción de acuerdos de fusión, segregación y extinción se requerirá además un quórum de constitución de la mitad más uno de los miembros integrante de la Asamblea.

Artículo 21.- Validez

Son válidos los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria, competencia de la Asamblea General Extraordinaria, siempre que concurren en su adopción las garantías de convocatoria, forma de constitución y adopción por mayoría de votos correspondientes a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22.- Miembros de la Asamblea

Requisitos de los miembros de la Asamblea:

A) En los estatutos de personas físicas:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en el pleno uso de los derechos civiles.
- c) No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme, o para cargo deportivo por un órgano disciplinario deportivo, también con carácter firme.
- d) Poseer licencia federativa en vigor, en los estatutos de personas físicas.

B) En los estatutos de personas jurídicas:

Ser un club o entidad deportiva debidamente legalizado y adscrito a la Federación.

Las personas físicas que actúen como representantes deberán reunir los requisitos señalados en los subapartados a), b) y c) del epígrafe A) anterior y, cualesquiera otros que establezcan los propios Estatutos de la Federación.o la normativa del Consell Valencià de l'Esport

(Modificado por el párrafo anterior según Decreto 156/2002, de 17 de septiembre, del Gobierno Valenciano).

Estos requisitos se deben mantener durante todo el mandato.

Artículo 23.- Cese de los miembros de la Asamblea

El cese de los miembros de la Asamblea se producirá por:

- Dimisión.
- Renuncia.
- Fallecimiento.
- Cuando dejen de reunir los requisitos del artículo posterior.
- Cuando concurren causas excepcionales previstas en la normativa legal y reglamentaria aplicable.
- Por sanción disciplinaria.

CAPITULO III.- LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- Composición

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno y gestión de la Federación. Está integrada por la Presidencia más (un mínimo de 3 y un máximo de 20 miembros) designados y revocados libremente por la Presidencia.

Además de la Presidencia, integraran la Junta Directiva, al menos, los siguientes miembros:

Un Vicepresidente/a adjunto a la presidencia, nombrado por la Presidencia de entre los miembros de la Asamblea General, que será quien sustituya a la Presidencia/a en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, con las mismas facultades que el sustituido.

Un Secretario/a/a.

Un Vocal de cada especialidad deportiva de la Federación.

Artículo 25.-Convocatoria. quórum y adopción de acuerdos

- 1) Corresponde a la presidencia convocar a la junta directiva. También podrá solicitar la convocatoria de la junta directiva un tercio de las personas integrantes. En este caso deberá convocarse en los cinco días naturales siguientes a la petición y celebrarse en un plazo no superior a quince días naturales. Si no se convocara en el plazo marcado, podrá convocar la junta directiva la persona de más edad de los solicitantes.
- 2) La Junta Directiva puede funcionar en pleno, y quedara validamente constituido cuando concurren la mitad de sus miembros.
- 3) Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptaran por mayoría de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad de la Presidencia. Las personas

miembros de la junta directiva podrán exigir que en el acta figure su voto en contra de algún acuerdo y su explicación su cinta.

Artículo 26.- Funciones de la Junta Directiva.

Funciones de la Junta Directiva:

- a. Colaborar con la Presidencia en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación.
- b. Estudiar y redactar las propuestas que hayan de someterse a decisión de la Asamblea
- c. Presentar ante la Asamblea la liquidación del presupuesto y las cuentas anuales del año anterior y la memoria de actividades.
- d. Autorizar operaciones de tesorería, con límites que se fijan el artículo 40 del Decreto 60/1998 de 5 de mayo.
- e. Elaborar el proyecto de presupuesto.
- f. Elaborar el proyecto de calendario competiciones y actividades deportivas que aprobara la Asamblea General, y modificarlo con los límites y criterios que haya fijado la Asamblea.
- g. Elaborar la convocatoria y el orden de día de la Asamblea General.
- h. Decidir sobre la integración de personas o entidades en la Federación y acordar lo necesario para la inscripción de las entidades federadas en el Registro de Entidades Deportivas.
- i. Calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- j. Autorizar competiciones no oficiales.
- k. Ratificar el nombramiento de las delegaciones territoriales.
- l. Proponer a las personas componentes de los órganos disciplinarios de la federación.
- m. Las Funciones que la Presidencia o la Asamblea le asignen dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales o estatutarias.

Artículo 27.- Régimen de ausencias en la junta directiva

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, fallecimiento o cualquier otra causa que impida el ejercicio de sus funciones de alguna persona integrante de la junta directiva, la presidencia podrá reasignar sus funciones.

Cuando el número de vacantes en la junta directiva sea inferior al 50 %, la presidencia podrá proponer a la asamblea general el nombramiento de nuevas personas componentes. En caso de aprobación, la nueva composición de la junta directiva deberá respetar el 40 % mínimo de cada sexo.

Si el número de vacantes fuera superior al 50 %, deberán convocarse elecciones a junta directiva, incluida la presidencia.

Artículo 28 Personas directivas de la Federación de Esgrima de la Comunidad Valenciana

1) Los cargos de la Junta Directiva tienen carácter honorífico, excepcionalmente podrá establecerse remuneración o compensación para la Presidencia y demás miembros que ocupen cargos de responsabilidad, siempre que lo acuerde la Asamblea General por la mitad más uno de los miembros de pleno derecho.

2) La remuneración se fijará de forma diferenciada en los presupuesto de la Federación y en ningún caso se podrá satisfacer con cargo a subvenciones públicas.

3) El cargo de miembro de la Junta Directiva es incompatible con las mismas funciones en otra Federación de la Comunidad Valenciana de distinto deporte y cualesquiera otras establecidos en la legislación vigente.

4) Las personas directivas que mantengan una relación laboral con la federación deberán regirse por un contrato de alta dirección. Están exceptuados de esta obligación, el personal directivo que, a la entrada en vigor del decreto 2/2018 (20-01-2018), por el que se regulan las entidades deportivas, tenían una relación laboral con la federación que no era un contrato de alta dirección

5) Obligaciones de las personas directivas

Las personas directivas están obligadas a:

- Abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en que tengan un interés personal. Se considera que también existe interés personal de la persona directiva cuando el asunto afecte a una persona miembro de su familia, hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad, o a una sociedad, entidad u organismo donde ejerza un cargo directivo o tenga una participación significativa.
- Cumplir el código de buen gobierno que apruebe su federación.
- Poner en conocimiento de los organismos pertinentes cualquier sospecha de actuación corrupta o fraudulenta.

La política de remuneración al personal directivo de cada federación se ajustará a criterios de moderación y transparencia.

Las remuneraciones no se podrán satisfacer con cargo a subvenciones públicas y solo serán posibles cuando la entidad deportiva cuente con financiación propia.

Las personas directivas de las federaciones deportivas tendrán derecho a percibir el reembolso de los gastos que se hayan producido efectivamente en el ejercicio de sus funciones.

Las remuneraciones y los gastos reembolsables de los cargos directivos serán aprobados por la asamblea general de forma específica, nominal y limitada, en cuanto a su cuantía y duración, y concluirá, como máximo, al finalizar el mandato.

6) Reglas de conducta de las personas directivas

El personal directivo de las federaciones deportivas no podrá:

- a) Percibir comisiones, pagos de viajes o beneficios análogos de terceras personas o entidades por la contratación de bienes y servicios por parte de la entidad deportiva.
- b) Percibir incentivos para lograr objetivos deportivos o económicos, salvo que lo apruebe previamente la asamblea general y se comunique al órgano competente en materia de deporte.
- c) Contratar, por medio de sus empresas o en nombre de terceros, con la propia entidad deportiva, salvo que lo apruebe previamente la asamblea general y se comunique al órgano competente en materia de deporte. Esta prohibición de autocontratación afectará a las empresas de sus cónyuges, de personas vinculadas por una relación de convivencia análoga y de sus descendientes o ascendientes.
- d) Hacer uso del patrimonio de su federación o valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial.
- e) Cualesquiera otras prohibiciones previstas por las normas estatutarias o reglamentarias de la federación.

CAPITULO IV.- LA PRESIDENCIA

Artículo 29.- Elección de la Presidencia.

- 1) La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Federación. Será elegido por sufragio libre igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, en primera votación

por mayoría absoluta de los presentes y en segunda votación por mayoría simple según el procedimiento y plazos previstos en la normativa que a tal efecto disponga la Administración Deportiva Autonómica.

- 2) El mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegida sin límite de mandatos.

Artículo 30.- Régimen de incompatibilidades de la Presidencia.

No se podrá ser simultáneamente Presidente/a de la Federación y de un club Deportivo S.A.D o Sección Deportiva.

Artículo 31.- Requisitos para ser elector y elegible.

Requisitos para ser elector y elegible en las elecciones a la Presidencia:

- Son electores todos los miembros de la Asamblea General.
- Son elegibles, quienes teniendo la condición de electores, presenten su candidatura en la forma y plazos establecidos en el reglamento electoral.

Artículo 32.- Funciones de la Presidencia.

- a) Ostentar la representación legal de la Federación.
- b) Convocar y presidir los órganos de representación, gobierno y gestión y ejecutar sus acuerdos.
- c) Ostentar la dirección económica, administrativa y deportiva de la federación, de conformidad con lo previsto en los estatutos y los acuerdos de la asamblea general y junta directiva.
- d) Convocar, presidir y dirigir los debates de al Asamblea General y la Junta Directiva, así como suspenderlos por causas justificadas.
- e) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva y de cualesquiera otros órganos de los que forma parte.
- f) Asistir a las reuniones de cualquier otro órgano o comité de la Federación a excepción de los disciplinarios, o delegar su presidencia.
- g) Nombrar a los delegados territoriales
- h) Podrá otorgar poderes de representación procesal a abogados y procuradores para que asistan y representen a la Federación en defensa de sus derechos e intereses.
- i) Cualquier otra función no atribuida a la Asamblea General o a la Junta Directiva o sean inherentes a la condición de La Presidencia.
- j) Podrá adoptar medidas urgentes concernientes al buen gobierno de la Federación. En casos de excepcional gravedad, y siempre dentro de los límites legales y estatutarios.

Artículo 33.- Cese de la Presidencia

- 1) la Presidencia cesará en sus funciones por:
 - Cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
 - Muerte o incapacidad física permanente que le impida el normal desenvolvimiento de su tarea por más de 6 meses.
 - Moción de censura acordada por la Asamblea.

- Pérdida de las condiciones de elegibilidad.
- Incompatibilidad.
- Dimisión, presentada por escrito a la Federación y comunicada a la Dirección General del Deporte.

2) la Presidencia, o su sustituto saliente permanecerá en su cargo hasta que resulte elegido el nuevo La Presidencia, a quien deberá dar cuenta de la situación, gestión y estado económico de la Federación, entregándole toda la documentación relativa a la misma; de lo cual se levantará acta, de la que se remitirá copia a la Administración Deportiva Autónoma.

Artículo 34.- Sustitución de la Presidencia

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa que impida a la presidencia el ejercicio de sus funciones, le sustituirá la persona que ocupe la vicepresidencia que sea asambleísta, por el orden de las vicepresidencias en su caso, o, en su defecto, por cualquier integrante de la junta directiva que sea asambleísta, hasta la desaparición de la causa que dio origen a la sustitución o, como máximo, hasta la finalización del mandato.

Artículo 35.- Moción de censura

- 1) La moción de censura al La Presidencia debe ser propuesta por el 40% de miembros de la Asamblea General, con los requisitos de convocatoria y forma de constitución de la Asamblea General Extraordinaria.
- 2) La moción de censura para ser aprobada requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea.
- 3) La Moción de censura deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de un candidato alternativo.
- 4) La sesión de la Asamblea en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de mayor edad
- 5) Los miembros de la asamblea genera que propongan una moción de censura y ni propere, no podrán proponer otra moción de censura durante el resto del periodo.del mandato

CAPITULO V. ORGANOS DE GESTION

Artículo 36.- La Tesorería.

- 1) La persona titular de la tesorería, o quien realice sus funciones, será depositaria de los fondos de la federación, firmará los recibos, autorizará los pagos y se responsabilizará de la contabilidad.
- 2) La firma de los recibos y la autorización de pagos deberá tener la firma mancomunada de la persona titular de la tesorería, o de quien ejerza sus funciones, y, al menos, la persona titular de la presidencia o de la persona que designe la junta directiva.
- 3) Las funciones de la tesorería podrán ser ejercidas por cualquier integrante de la junta directiva, excepto por la presidencia.

Artículo 37.- La Secretaría.

- 1) La Secretaría es el órgano administrativo de la Federación.

- 2) Actúa como Secretario/a de la Federación, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Asistirá a todos los órganos de representación de la Federación.
- 3) Este Secretario/a podrá ser un miembro de la Junta Directiva, o una persona al servicio de la Federación y ajena a la Junta. En el primer caso actuará con voz y voto en las reuniones, y en el segundo con voz pero sin voto.

Artículo 38.- Funciones de la Secretaría.

Son las propias de fedatario y, concretamente:

- Levantar acta de las sesiones que celebren los órganos colegiados de gobierno y representación.
En el acta constará, como mínimo: asistentes, asuntos tratados, resultado de la votación, votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, abstenciones. El acta se firmará con el visto bueno de la Presidencia.
- Preparar el despacho de asuntos generales.
- Emitir los informes que le solicite la Junta Directiva o la Presidencia.
- Expedir certificaciones de los actos de los órganos de gobierno y representación, debidamente documentados y firmados con el visto bueno de la Presidencia.
- Mantener y custodiar el archivo.
- Dirigir el funcionamiento interno de la Secretaría, Jefatura del Personal Auxiliar, atender el despacho general de los asuntos.
- Cualesquiera otros que sean inherentes a su condición de Secretario/a.

Artículo 37.- Otros órganos (en su caso).

Cuando así se acuerde por la Asamblea General Extraordinaria se podrán constituir ex novo otros órganos complementarios de los de Gobierno y Representación.

En el caso de su constitución. La composición y función serán fijados por acuerdo de la Asamblea General de la FECV.

CAPITULO VI.- ÓRGANOS TECNICOS Y DE COLABORACIÓN.

Artículo 38.- Comité Técnico.

- A) Composición:

El Comité Técnico estará compuesto por un Director Técnico designado por la Presidencia de la Federación de **Esgrima** de la Comunidad Valenciana, y por un máximo de 5 técnicos designados a su vez por la Junta Directiva de la Federación, o en su defecto podrá delegar la designación de todos o parte de ellos en el Director técnico, siendo al menos uno por cada Delegación Provincial de la F.E.C.V., debiendo ser aprobado por la Asamblea de la F.E.C.V.

En todo caso los miembros del Comité Técnico deberán tener licencia federativa en vigor

- B) Competencia:

El Comité Técnico es un órgano colegiado cuya función es la deliberación, participación,

estudio, desarrollo y ejecución de todas las cuestiones técnicas de la esgrima, así como la elaboración y proposición de las medidas para la promoción de este deporte.

Igualmente es competencia del Comité Técnico la organización y control de los cursos y asignaturas que corresponden, los certificados o diplomas propios de la FECV. Así como la elaboración con la Administración Pública competente de las titulaciones deportivas oficiales que correspondan.

Artículo 39.- Comité Territorial de Árbitros

A.- El Comité Territorial de Árbitros se crea como un órgano dependiente directamente de la FECV, tendrá como función fundamental, la planificación, confección y designación de los árbitros para las distintas competiciones territoriales.

B.- El Comité Territorial de Árbitros promoverá, planificará, y desarrollará los cursos que desde la Junta Directiva se promuevan durante cada año.

C.- El Comité Territorial de Árbitros estará compuesto por aquellos árbitros que designe la Presidencia de la Federación integrando al menos un árbitro de cada una de las Delegaciones Provinciales, con un máximo de 5 árbitros.

D.- Es potestad exclusiva de la Presidencia, el nombramiento y sustitución de los delegados del Comité Territorial de Árbitros.

Artículo 40.- Régimen de funcionamiento.

Los órganos técnicos y de colaboración podrán elegir de entre sus miembros Un Secretario/a/a, que levantará acta de las sesiones que se celebren. Estos órganos establecerán su propio régimen de convocatorias y funcionamiento.

CAPITULO VII.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 41.- Ámbito de aplicación.

La disciplina deportiva se extiende a las reglas de juego o competición y a las de las conductas o convivencia deportivas tipificadas en la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, en sus disposiciones reglamentarias y en los Estatutos y Reglamentos de esta Federación debidamente aprobados.

Artículo 42.- Tipificación.

- 1) Son infracciones a las reglas del juego o de la competición las acciones u omisiones que impiden, vulneren o perturben durante el curso de aquél o de ésta su normal desarrollo.
- 2) Son infracciones a la conducta deportiva las demás acciones u omisiones que, sin estar comprendidas en lo dispuesto en el artículo anterior, perjudique el desarrollo normal de las relaciones y actividades deportivas.
- 3) Tanto las infracciones a las reglas del juego o de la competición como las de la conducta deportiva deberán estar debidamente tipificadas en la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo en los presentes Estatutos o Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación.

Artículo 43.- Órganos disciplinarios.

La potestad disciplinaria deportiva en el ámbito de la Federación, será ejercida por dos órganos disciplinarios:

- 1) El Comité de Disciplina de la Comunidad Valenciana que es el órgano de primera instancia.
- 2) El Comité de Apelación, que es el órgano de segunda instancia o de apelación.

Artículo 44.- Órgano de primera instancia.

- 1) El Comité de Disciplina estará integrado por tres personas, preferiblemente licenciadas en derecho, nombradas por la Presidencia de la Federación y ratificadas por la Asamblea General.
- 2) Contra las resoluciones dictadas por este Comité se podrá interponer recurso de apelación, ante el Comité de Apelación según los plazos previstos en el Reglamento de disciplina deportiva de la Federación.

Artículo 45.- Órgano de segunda instancia o apelación.

- 1) El Comité de Apelación estará integrado por tres miembros, siendo uno de ellos necesariamente licenciado en derecho, nombrados por la Presidencia de la Federación y ratificados por la Asamblea General.
- 2) Contra las resoluciones dictadas por el Comité de Apelación se podrá interponer recurso ante el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva en el plazo de quince días hábiles.

Artículo 46.- Actuación e incompatibilidades.

- 1) La actuación de los órganos disciplinarios deberá ser independiente, siendo incompatible con el desempeño de cargos directivos de la Federación.
- 2) El cargo de miembro de los Comités Disciplinarios de la Federación, tendrá carácter honorífico, no obstante se podrán percibir las indemnizaciones y dietas que se aprueben por la Asamblea General.

Artículo 47.- Duración del mandato.

El mandato de los miembros de los órganos disciplinarios se extenderá hasta que tras la elección de una nueva Asamblea General, ésta proceda a ratificar el nombramiento de los nuevos miembros.

Artículo 48.- Infracciones y sanciones.

- 1) La tipificación de infracciones y sanciones, los procedimientos disciplinarios, recursos, etc, se regularán en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación de esgrima de la Comunidad Valenciana, que previa su aprobación por la Asamblea General de la Federación deberá ser ratificado por la Dirección General del Deporte.
- 2) En tanto en cuanto no entre en vigor el citado Reglamento serán de aplicación la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, el RD 1591/1992 de 23 de diciembre sobre Disciplina Deportiva, y el Reglamento Disciplinario de la Federación Española de Esgrima.

CAPITULO VIII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS FEDERADOS.

Artículo 49.- Adquisición de la condición de federado.

- 1) La condición de federado se obtiene mediante la concesión de la licencia por la Federación de **Esgrima** de la Comunidad Valenciana.
- 2) Pueden ser titulares de una licencia deportiva: los deportistas, técnicos, entrenadores, jueces árbitros, entidades deportivas y cualquier otro estamento estatutariamente establecido.
- 3) La licencia otorga a su titular la condición de miembro de esta federación, y le habilita para participar en actividades deportivas y/o competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- 4) La licencia deportiva es obligatoria para quienes practiquen las modalidades de la esgrima en el seno de una entidad deportiva y fuera de las competiciones oficiales.

Artículo 50.- Licencias deportivas.

La licencia deportiva se expedirá por esta Federación, una vez verificado el cumplimiento de los correspondientes requisitos, en el plazo máximo de un mes desde su solicitud, durante cuyo plazo se entenderá otorgada provisionalmente.

Transcurrido dicho plazo sin que la Federación hubiere expedido la licencia o requerido al interesado para que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos o subsane cualquier defecto en la documentación presentado, la licencia se considerará otorgada por silencio administrativo.

La licencia se expedirá en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana, y siempre al menos en valenciano.

El precio de la Licencia será aprobado anualmente por la Asamblea General para cada modalidad deportiva, estamento y categoría.

Existen dos tipos de licencias deportivas, las de carácter competitivo que habilitan para participar en competiciones oficiales y las de carácter no competitivo que habilitan para participar en cualquier otro tipo de actividad deportiva de la modalidad correspondiente.

Requisitos para la expedición de licencias:

- a) Las Entidades deportivas de la Comunidad Valenciana, previo pago de las correspondientes cuotas.
- b) Las personas físicas que hayan acreditado su aptitud para la práctica de la esgrima en un reconocimiento médico, y paguen la cuota.

Artículo 51.- Contenido de la licencia.

- 1) En el documento de la licencia contendrá los conceptos suficientes para informar a los titulares de la licencia de sus condiciones:

Cuota del seguro obligatorio de asistencia sanitaria, que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, cuando se trate de personas físicas.

Cuota correspondiente a la Federación de **Esgrima** de la Comunidad Valenciana. Cualquier otra

cobertura de riesgos que se determine por la Asamblea General de la Federación.

- 2) El importe de la cuota correspondiente de la FECV deberá ser igual para cada una de las modalidades o especialidades deportivas, estamento y categoría, y será fijado y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 52.- Pérdida de la condición de Federado.

- 1) La pérdida de la condición de federado se produce cuando dejan de concurrir los requisitos para el otorgamiento de la licencia.
- 2) También se pierde la condición de federado por la comisión de infracciones que lleven aparejada como sanción la privación temporal o definitiva de la licencia federativa.

Artículo 53.- Derechos de los federados.

- a) A participar en el cumplimiento de los fines específicos de esta Federación.
- b) Los federados con licencia competitiva tienen derecho a participar en competiciones oficiales. Los federados con licencia no competitiva tienen derecho a participar en cualquier otro tipo de competiciones o actividades deportivas de la modalidad correspondiente.
- c) A exigir que la actuación de la Federación se ajuste a la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y a los presentes Estatutos.
- d) A separarse libremente de esta Federación.
- e) A la información de las actividades de la Federación.
- f) A ser elector y elegible para los órganos de representación, cuando cumplan los requisitos establecidos en la normativa electoral.

Artículo 54.- Obligaciones de los federados.

Son obligaciones de los federados las de carácter jurídico y económico que se deriven de la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y los presentes Estatutos. Así como cumplir los acuerdos válidamente adoptados de los órganos de gobierno y representación de esta Federación.

CAPITULO IX.- REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 55.- Libros.

- 1) Se integra por los siguientes libros:
 - a) Libro de Actas, en el que constarán todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados.
 - b) Libro Registro de Entidades Deportivas Federadas, en el que constará denominación, CIF, domicilio social, correo electrónico y nombre y apellidos de las personas que ocupen la presidencia y la secretaría.
 - c) Libro de registro de personas físicas federadas, con indicación del nombre y apellidos, DNI, domicilio, correo electrónico, en su caso, fecha de nacimiento, fecha de alta y de baja y fecha de validez de la licencia en vigor. Este libro deberá estar separado por

- género, estamentos y circunscripciones territoriales
- d) Libros de contabilidad que serán: Libro Diario y Libro de Inventarios y Cuentas anuales.
 - a) Cualquier otro libro o registro auxiliar que se considere necesario.
 - b) Aquellos libros oficiales que por imperativo legal, de índole laboral, administrativo o de cualquier orden sean obligatorios para la Federación.
- 2) Los libros se conservarán y llevarán de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio. Su legalización se efectuará en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana o en el Registro Mercantil, en su caso.

Artículo 56.- Procedimiento de información y examen de los libros federativos.

Cualquier federado asambleísta podrá recabar información y examinar los libros federativos, salvo los que contengan datos relativos a la intimidad de las personas.

Para ello, elevará escrito a la Presidencia de la Federación especificando claramente que libro o libros desea examinar y el motivo de su solicitud.

la Presidencia de la Federación contestará al interesado en el plazo máximo de diez días, comunicándole, en su caso, el lugar, día y hora para hacer efectivo el examen del libro o libros solicitados.

El examen de los libros se producirá siempre en presencia de un miembro de la Junta Directiva o de un empleado federativo.

Cuando se trate de documentación relativa al orden del día de una Asamblea General ya convocada, la solicitud se deberá cursar antes de los diez días anteriores a su celebración y la Federación deberá posibilitar la consulta al menos con cinco días de antelación.

Artículo 57 .TRANSPARENCIA

La federación de esgrima de la comunidad Valenciana tendrá en publicada en su web la siguiente información, la cual estará desarrollada en las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana:

- a) Funciones públicas que desarrollan.
- b) Estatutos, reglamentos y demás normativa que les sea de aplicación.
- c) Organigrama descriptivo de su estructura organizativa, con identificación de los responsables.
- d) La siguiente información económica y presupuestaria:
 - d.1. Todos los contratos y convenios suscritos en el ejercicio de funciones públicas, con indicación del objeto, duración e importe.
 - d.2. Las subvenciones y ayudas públicas recibidas y concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
 - d.3. Los presupuestos anuales.
 - d.4. Las cuentas anuales que deban rendirse y, en su caso, los informes de auditoría.
 - d.5. Las retribuciones percibidas anualmente por las personas miembros de los órganos de gobierno y representación de la federación. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

CAPITULO X.- RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL.

Artículo 58.- Régimen económico.

- 1) La Federación de Esgrima de la Comunidad Valenciana está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio.
- 2) El presupuesto, que coincidirá con el año natural, expresará cifrada, conjunta y sistemáticamente las obligaciones que como máximo puede contraer y los derechos que se prevén liquidar.
- 3) El presupuesto será único para todos los gastos e ingresos de la Federación, incluidas las delegaciones territoriales y los órganos complementarios de la federación.
- 4) Los gastos se clasificarán por su naturaleza, y se estructurarán por programas en base a los objetivos de la Federación.
- 5) El presupuesto será equilibrado sin que se puedan aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Dirección General del Deporte.
- 6) En caso de no aprobarse el presupuesto en la asamblea general ordinaria se entenderá prorrogado el del ejercicio anterior.

Artículo 59.- Límites a las facultades de disposición.

- 1) No podrán comprometerse gastos con carácter plurianual en cada periodo de mandato, sin autorización previa de la Dirección General del Deporte, cuando el gasto anual comprometido con este carácter supere el 10% del presupuesto.
- 2) Se requiere acuerdo favorable de la Asamblea General de la Federación e informe favorable de la Dirección General en los siguientes casos:
Gravamen o enajenación de bienes por valor superior al 50% del activo que resulte del último balance aprobado.
Operaciones de endeudamiento que supongan una carga financiera anual superior al 20% del presupuesto.
Estos dos supuestos requieren un informe de viabilidad suscrito por un profesional cualificado e independiente. Excepto en operaciones de tesorería que se concierten con entidades financieras al amparo de subvenciones públicas.
- 3) Las transferencias de crédito entre programas que supongan más del 40% del presupuesto total requerirán autorización de la Dirección General del Deporte.
- 4) La Junta Directiva podrá autorizar modificaciones presupuestarias con respecto al límite del diez por cien del presupuesto anual ordinario de la Federación.

Artículo 60.- Contabilidad.

- 1) La Federación de Esgrima de la Comunidad Valenciana ajustará su contabilidad a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las federaciones deportivas aprobado reglamentariamente.
- 2) Al cierre de cada ejercicio se confeccionarán las cuentas anuales que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica.
- 3) La Junta Directiva formulará las cuentas anuales, que serán firmadas por la Presidencia, la Secretaría y la Tesorería.
- 4) Las cuentas anuales se aprobarán por la Asamblea General. A partir de la convocatoria cualquier miembro de la misma puede obtener los documentos que han de ser sometidos a aprobación, hasta cinco días naturales antes de la celebración.
- 5) Una vez aprobadas las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto se rendirán las mismas ante la Dirección General del Deporte y siempre antes del 31 de Julio de cada año.

La Federación de Esgrima de la Comunidad Valenciana presentará sus cuentas anuales auditadas por auditores de cuentas autorizados cuando lo acuerde la asamblea general o cuando en dos ejercicios consecutivos su cumpla alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que el presupuesto anual realizado supere los 1.200.000 euros.
- b) Que el importe total de las partidas del activo supere los 1.200.000 euros.
- c) Que la deuda acumulada sea superior al doble del presupuesto anual.

Las cuentas anuales se deberán presentar auditadas a partir del segundo año de cumplimiento de alguna de las circunstancias señaladas y en los sucesivos, siempre y cuando se mantenga alguna de las tres circunstancias que motivaron dicha exigencia.

Artículo 61.- Régimen patrimonial.

El patrimonio de la Federación de Esgrima de la Comunidad Valenciana está constituido por el conjunto de bienes y derechos de los que es titular.

CAPITULO XI.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS.

Artículo 62.- Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos.

La aprobación o modificación de los Estatutos y Reglamentos Generales de la Federación se ajustarán al siguiente procedimiento:

1.- El procedimiento se podrá iniciar a propuesta de: la Presidencia, La Junta Directiva o 1/3 de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

2.- La Junta Directiva podrá someter el proyecto de modificación a un previo informe jurídico para examinar su viabilidad legal.

3.- La Presidencia convocará a la Asamblea General, remitiendo el proyecto de Estatutos o su modificación a todos los asambleístas para que formulen las enmiendas o sugerencias que estimen oportunas. Las enmiendas o sugerencias deberán recibirse en la Federación hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea General.

4.- En la Asamblea General se discutirán las enmiendas o sugerencias presentadas y se procederá a su votación y, en su caso, aprobación por mayoría de 2/3 de los votos presentes.

5.- Aprobados los Estatutos o su modificación por la Asamblea General se remitirán a la Dirección General del Deporte para su ratificación. En caso de que la Dirección General comunicara la necesidad de realizar algún cambio o modificación en base a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, la Junta Directiva queda autorizada para llevarlos a cabo sin necesidad de volverlos a someter a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO XII.- EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN Y DISOLUCIÓN.

Artículo 63.- Causas de extinción y procedimiento de disolución.

- 1) La Federación de Esgrima de la Comunidad Valenciana se extinguirá por las siguientes

causas:

Por resolución judicial.

Por la revocación de su reconocimiento y cancelación de la inscripción por la Dirección General del Deporte.

Por la no ratificación de la inscripción provisional transcurridos dos años. Por su integración en otra federación deportiva autonómica.

Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

2) En el caso de disolución el patrimonio neto resultante se destinará a fines de carácter deportivo dentro del ámbito de la Comunidad Valenciana.

CAPÍTULO XIII.- CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

Artículo 64.- Conciliación extrajudicial.

La Federación de Esgrima de la Comunidad Valenciana, podrá resolver mediante la conciliación extrajudicial, las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico- deportiva que puedan surgir entre deportistas, técnicos entrenadores, jueces árbitros, directivos, clubes y demás personas o entidades interesadas y relacionadas con esta Federación, y que podrán ser resueltas a través de la institución de arbitraje, aplicándose la normativa legal vigente en esta materia, Ley 36/1988 de Arbitraje.

Artículo 65.- Materias no susceptibles de conciliación extrajudicial.

No podrán ser objeto de conciliación o arbitraje las siguientes cuestiones:

- a) Las que se susciten en las relaciones con el Consejo Superior de Deportes, relativas a las funciones que a este organismo le estén encomendadas.
- b) Aquellas que se relacionen con el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte y seguridad en la práctica deportiva.
- c) Las relativas a las subvenciones que otorgue el Consejo Superior de Deportes y, en general, las relacionadas con fondos públicos.
- d) Con carácter general, las incluidas en el artículo 2º de la Ley de Arbitraje de 5 de diciembre de 1988.

Artículo 66.- Reglas para el sometimiento al sistema de conciliación o arbitraje.

- a) El método para manifestar la inequívoca voluntad de sumisión de las partes a dicho sistema será la suscripción por parte de las mismas de un Convenio Arbitral en el que se exprese, la renuncia a la vía judicial, y la intención de las mismas a someter la solución de la cuestión litigiosa a la decisión de uno o más árbitros, así como la obligación de cumplir tal decisión.
- b) El Convenio Arbitral deberá formalizarse por escrito. El contenido del Convenio podrá extenderse a la designación de los árbitros y la determinación de las reglas del procedimiento. También podrán las partes diferir a un tercero, persona física o jurídica de los árbitros.
- c) Las materias, causas y requisitos de aplicación de las fórmulas de conciliación o arbitraje se aplicarán a todas las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico- deportiva,

planteadas o que puedan plantearse entre: deportistas, técnicos, jueces o árbitros, clubes asociados y demás partes interesadas dentro del ámbito de esta Federación. Excluyendo las materias que no son susceptibles de arbitraje.

- d) El organismo o persona encargada de resolver las cuestiones a que se refiere este artículo será la Junta Arbitral, compuesta por un Presidente/a y dos Vocales, siendo al menos uno de ellos licenciado en derecho.
- e) El sistema de recusación a los árbitros/as así como de oposición a dichas fórmulas, serán los mismos que se establece en la legislación vigente para los Órganos Judiciales.
- f) El Procedimiento a través del que se desarrollará el arbitraje respetará en todo caso los principios constitucionales, y en especial los de contradicción, igualdad y audiencia de las partes, sujetándose en todo caso a la Ley de Arbitraje.
- g) Los métodos de ejecución de las decisiones o resoluciones arbitrales se someterán igualmente a la mencionada Ley.

Artículo 67.- Reglas del procedimiento arbitral.

- 1) El desarrollo del procedimiento arbitral se regirá por la voluntad de las partes, por las normas establecidas por la Federación o las que se les encomienda por la administración de arbitraje, en su defecto por el acuerdo de los árbitros.
- 2) Las partes podrán actuar en el proceso por sí mismas o valiéndose de abogado en ejercicio.

Artículo 68.- Duración del mandato de la Junta Arbitral.

La duración del mandato de la Junta Arbitral será de cuatro años, y se renovará durante el transcurso de los años olímpicos.

Artículo 69.- Efectos de las resoluciones arbitrales

Las resoluciones adoptadas en los procedimientos arbitrales tendrán los efectos previstos en la Ley 36/1988 del Arbitraje, así como también todo lo relativo al desarrollo, procedimiento, nombramiento de árbitros y anulación de los laudos arbitrales.